

<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>112-0450-2018</b>
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Sede Principal</b>
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS</b>
<b>Fecha:</b> <b>28/04/2018</b>	<b>Hora:</b> 09:18:47.3... <b>Folios:</b> 2

### AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

### En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado N°. 112-1144 del 05 de octubre de 2017, se Inició Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental, en contra del señor GUSTAVO DE JESUS URREA ARISTIZABAL, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.541.880, por no tramitar el correspondiente permiso de vertimiento requerido para el predio identificado con FMI: 020-40749, de su propiedad, el cual se encuentra arrendado para el desarrollo de actividades comerciales de carpintería y ventas de segundas.

Que mediante el Auto radicado con el N°. 112-0189 del 19 de febrero del 2018, se formuló el siguiente cargo al señor Urrea Aristizábal:

- **CARGO UNICO:** No tramitar el respectivo permiso de vertimientos para las ARD generadas en el predio identificado con FMI: 020-40749, ubicado en el Municipio de Rionegro, Vereda Chipre, en el sitio con coordenadas Geográficas X: -75° 23' 52.4" Y: 06° 7' 51" Z: 2166msnm, en contravención con lo establecido en Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1.

Que dicho Acto se notificó de manera personal, el día 28 de febrero del 2018.

Que el señor GUSTAVO DE JESUS URREA ARISTIZABAL, no presentó escrito de descargos ni solicitó la práctica de pruebas.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además,

Ruta: [www.cornare.gov.co/saj](http://www.cornare.gov.co/saj) / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

F-GJ-162/V.03

21-Nov16

### Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

*deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

#### **Sobre la incorporación de pruebas.**

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: *“Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar”.* (Negrilla y subraya fuera de texto)

#### **Sobre la presentación de alegatos**

La Ley 1333 de 2009 no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagró dicha etapa en los siguientes términos:

...

*“Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”...*

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que se no se presentó escrito de descargos no se solicitó la práctica de pruebas y, dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente No. 05615.03.27454, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** como pruebas al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental, que se adelanta en contra del señor GUSTAVO DE JESUS URREA ARISTIZABAL, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.541.880, las siguientes:

- Queja ambiental con radicado N°. SCQ-131-0425 del 27 de abril de 2017.
- Informe Técnico de queja con radicado N°. 131-0866 del 11 de mayo de 2017.
- Escrito radicado con el N°. 131-4300 del 13 de junio de 2017.

- Informe Técnico de control y seguimiento con radicado N°. 112-0688 del 14 de junio de 2017.
- Oficio de remisión de Informe Técnico radicado con el N°. 112-0688 del 14 de junio de 2017.
- Oficio radicado con el N°. 131-5085 del 11 de julio de 2017.
- Oficio radicado con el N°. CS-110-3004 del 25 de julio de 2017.
- Informe Técnico de control y seguimiento con radicado N°. 131-1676 del 28 de agosto de 2017.
- Informe Técnico de control y seguimiento con radicado N°. 131-2652 del 19 de diciembre de 2017.

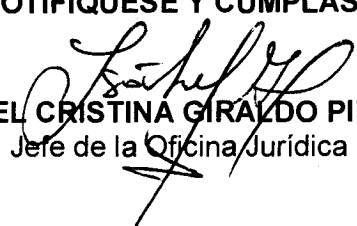
**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al presunto infractor que con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

**ARTÍCULO TERCERO: CORRER** traslado, por el termino de (10) diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa para, efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo por estados.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión, no procede recurso alguno en vía administrativa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe de la Oficina Jurídica

**Expediente:** 056150327454  
**Fecha:** 05/04/2018  
**Proyectó:** Yurani Quintero  
**Técnico:** Luisa María Jiménez  
**Dependencia:** Subdirección General de Servicio al Cliente